

telectuales y espirituales, mediante la prestación gratuita de ayuda económica;

Considerando que el patrimonio fundacional, pese a lo exiguo de su capital inicial, puede considerarse, en principio, suficiente, habida cuenta de que los fines perseguidos no constituyen una obligación que exija prestaciones concretas y predeterminadas, por lo cual cabe calificarlo como adecuado en relación a aquéllas, debiéndose adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en razón a los diversos bienes que, en su día, puedan constituirlo;

Considerando que las finalidades señaladas a la fundación, aunque muy generalizadas en su enunciación, denotan su carácter mixto, puesto que con una sola personalidad jurídica, unidad de capital y patronato pretende realizar cometidos de orden intelectual y físico, por lo que teniendo el carácter anteriormente señalado también corresponde su clasificación a este Ministerio, conforme a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 9 de diciembre de 1929 y Real Decreto de 17 de octubre de 1930;

Considerando que, de acuerdo con las cláusulas fundacionales, en las que se somete la institución en un todo a la acción del Protectorado del Gobierno, la Fundación a que esta Resolución se contrae viene obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, juntamente con la justificación del cumplimiento de las cargas, siempre que los representantes de la Fundación sean requeridos al efecto por la autoridad competente;

Considerando que la «Fundación Romeo» reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción y se han acreditado en el expediente los extremos requeridos en los artículos 55 a 57 de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Carlos Merino Vázquez, denominada «Fundación Romeo», establecida y domiciliada en Madrid, calle de Francisco Silvela, número 71, con las finalidades que se citan y condiciones que se indican en los resultandos de esta Resolución.

2.º Adscribir permanentemente el actual capital fundacional y sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, adoptándose en cuanto a los bienes las medidas cautelares procedentes a tal efecto.

3.º Confirmar al Patronato ya designado por el Instituyente, según el artículo noveno de los Estatutos y a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados, en su día, a ejercer dicha función.

4.º Someter la administración de los bienes de la fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles a repercutir sobre las tarifas que utiliza para sus servicios los aumentos acordados en la remuneración del personal.

Ilmo. Sr.: Visto su escrito por el que da cuenta del carácter deficitario de las tarifas establecidas para los servicios que presta ese Parque Móvil, no comprendidos en los Presupuestos Generales y sin perjuicio del estudio correspondiente para su modificación, en el que se tengan en cuenta todas las variaciones ocurridas en los diversos elementos que integran esta clase de servicios, teniendo en cuenta que una de las variaciones más notables ha sido la de remuneraciones del personal, acordada en el Consejo de señores Ministros de 23 de diciembre de 1964,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43 de la Ley número 192/1963, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles para que en las liquidaciones de los servicios prestados con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden de 1 de junio de 1957 y 26 de diciembre de 1962 refleje la diferencia que resulte de las modificaciones acordadas por el Consejo de señores Ministros en los emolumentos del personal conductor.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Moncada (Valencia).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Moncada (Valencia), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Moncada (Valencia).

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica como habilitada la Secretaria del Ayuntamiento de Almoher (Tarragona).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de abril de 1965 la Secretaria del Ayuntamiento de Almoher (Tarragona) como habilitada.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.655.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.655, promovido por la «Sociedad Anónima Riegos y Fuerzas de la Palma» y «Comunidad de Regantes del Río de los Sauces», contra Orden de este Departamento de fecha 4 de junio de 1963 sobre ejecución de labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos particulares situados en el lugar conocido por «Finca de los Señores», en término municipal de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad Anónima Riegos y Fuerzas de La Palma» y «Comunidad de Regantes del Río de los Sauces» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1963, desestimatoria de los recursos de alzada —a que la misma contrae—, contra resolución del Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife de 30 de agosto de 1962 autorizando labores de alumbramiento de aguas, debemos declarar y declaramos que aquella disposición ministerial es conforme a derecho y, por consiguiente, válida en toda su integridad. Absolviendo a la Administración de la demanda. Sin hacer declaración especial sobre las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que se adjudica el concurso internacional celebrado para la ejecución de las obras de «Muelle adosado al rompeolas, segundo tramo», en el puerto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional las obras de «Muelle adosado al rompeolas, segundo tramo», en el puerto de Barcelona,